

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

INTRODUCCION

El presente instructivo contiene las pautas generales que deben cumplir los bancos y demás entidades financieras, para la preparación y envío, vía electrónica, a esta Superintendencia de Bancos de las informaciones requeridas sobre sus activos, pasivos y contingentes, con la finalidad de supervisar la liquidez de las entidades de intermediación financiera, según lo dispuesto por el Reglamento de Riesgos de Liquidez, aprobado mediante la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 29 de marzo 2005.

I ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Las entidades de intermediación financiera detalladas en el Artículo 3 del Reglamento de Riesgo de Liquidez, deberán enviar mensualmente a la Superintendencia de Bancos, las informaciones sobre la cartera de créditos y otros renglones del activo, a través de los siguientes archivos:

- DE11 - Mayores Deudores Comerciales de la Entidad por Deudor
- DE21 - Detalle Créditos Comerciales por Deudor/Cuentas Contable
- DE12 - Créditos a la Microempresa por Deudor
- DE22 - Detalle de Créditos a la Microempresa / Cuentas Contable
- DE13 - Créditos de Consumo de la Entidad por Deudor
- DE23 - Detalle de Créditos de Consumo por Deudor / Cuentas Contable
- DE14 - Tarjetas de Crédito
- DE24 - Detalle de Tarjetas de Créditos / Cuentas Contable
- DE15 - Créditos Hipotecarios de la Entidad por Deudor
- DE25 - Detalle de Créditos Hipotecarios por Deudor / Cuentas Contable
- OA01 - Inversiones
- OA02 - Activos Fijos (Bienes Muebles e Inmuebles)
- OA03 - Bienes recibidos en recuperación de Créditos

La Superintendencia de Bancos publicará en los próximos quince (15) días laborables en su página Web las modificaciones necesarias a los archivos arriba mencionados, así como cualquier archivo de otro renglón del activo que sea necesario para la aplicación del Reglamento de Riesgo de Liquidez.

Para recoger las informaciones resultantes de las operaciones de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y demás instrumentos similares se usará el Archivo de Captaciones en Detalle

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUEDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUEDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

por Cuentas Contables -CA01- enviado por las entidades de intermediación financiera diariamente.

La Superintendencia de Bancos publicará en los próximos quince (15) días laborables en su página Web las modificaciones necesarias al archivo CA01, así como cualquier archivo de otro renglón del pasivo que sea necesario para la aplicación del Reglamento de Riesgo de Liquidez.

La suma de los balances de las operaciones realizadas según la cuenta contable deberá ser igual al total reportado en la cuenta contable del analítico mensual correspondiente.

II ASIGNACION DE CUENTAS COMO LIQUIDAS, INMEDIATAS O DE VENCIMIENTO INDETERMINADO

1. ACTIVOS LIQUIDOS

El Artículo 18 del Reglamento de Riesgo de Liquidez establece que los activos líquidos serán determinados como la sumatoria de las disponibilidades más las recuperaciones de activos que se producirán a plazos de 15, 30, 60 y 90 días. En este sentido, los activos líquidos estarán integrados por la sumatoria de los renglones siguientes:

1. Efectivo y equivalentes de efectivo, sin considerar reservas de encaje legal:
 - i. *Disponibilidades* (110) menos las subcuentas *Cuenta Corriente Para Encaje Legal* (112.01), *Cuenta Especial de Depósito Encaje Legal* (112.03), *Cuenta Especial de Encaje Legal* (112.04) y *Cuenta Especial de Depósito Encaje Marginal* (112.05)
 - ii. Inversiones cuyo vencimiento sea inferior a 90 días y no presenten los criterios establecidos en los puntos 4 al 7, inclusive, sobre activos de vencimiento indeterminado.
 - iii. Valores emitidos o Inversiones en el Banco Central de la República Dominicana, según determine esta Institución.
 - iv. 80% del valor de las Inversiones con vencimiento a más de 90 días, siempre y cuando las mismas estén de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del Artículo 38 del Reglamento de Evaluación de Activos vigente mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 29 de diciembre del 2004, que estipula que “en todos los casos, los

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

documentos de inversión del banco deben corresponder a instrumentos calificados “A” o superior por empresas calificadoras de riesgo independientes aceptadas por la Superintendencia de Bancos, además de existir un mercado líquido y transparente para posible negociación de dichos instrumentos.

2. Cartera de crédito cuyo vencimiento sea inferior a 90 días y no presente los criterios establecidos en los puntos 1 al 3 inclusive sobre activos de vencimiento indeterminado.
3. Otros activos con vencimiento inferior a 90 días, exceptuando los incluidos en los puntos 8 al 31 relativos a vencimiento indeterminado.

2. PASIVOS INMEDIATOS

El Artículo 19 del Reglamento de Riesgo de Liquidez establece que los pasivos inmediatos serán determinados como la sumatoria de las partidas de exigibilidad inmediata, así como los vencimientos de otras partidas con vencimientos dentro de los plazos de 15, 30, 60 y 90 días. En este sentido, los pasivos inmediatos serán las partidas que se describen a continuación:

1. La porción que podría ser objeto de retiro inmediato de las *Cuentas Corrientes* (211), *Ahorro* (212) y *A Plazos* (213, 222 y 223, menos las *Operaciones Interbancarias* registradas en las cuentas 213.01.1.10, 213.02.1.10, 213.03.1.10, 213.99.1.10, 221.03.1.10 y 222.03.1.10). Se tomarán en consideración los Depósitos a Plazo sólo cuando la entidad de intermediación financiera haya otorgado a sus clientes la opción de retiro anticipado. Específicamente, los cálculos aquí requeridos se realizarán de la manera siguiente:
 - i. Balance de fin de mes de la suma de las cuentas especificadas * (2.33 * Desviación estándar * Raíz cuadrada de n).

Donde N = 10, 20, 40 y 60 para el plazo de vencimiento de 15, 30, 60 y 90 días.
 - ii. La desviación estándar se calculará en base a logaritmo natural de las variaciones diarias de un total de observaciones diarias equivalentes a 13 meses (ver Anexo 1).
 - iii. La serie estadística estará conformada a partir de la suma de las cuentas arriba especificadas, es decir: (Cuentas 211+212+213+222+223 – interbancarios tomados)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

2. Todos aquellos pasivos cuyo vencimiento contractual (campo 11 del ordinal I) sea menor de 90 días, exceptuando las partidas del punto 1 de este apartado y las descritas en los puntos del 1 al 4 sobre Pasivos de Vencimiento Indeterminado. Estos pasivos incluyen los interbancarios tomados que se excluyeron del cálculo en el punto 1 anterior.
3. Contingencias con calificación D y E cuyo vencimiento contractual sea menor de 90 días.

3. ACTIVOS DE VENCIMIENTO INDETERMINADO

El literal b) del Artículo 16 del Reglamento de Riesgo de Liquidez establece que aquellas cuentas que no tienen un vencimiento contractual o una fecha cierta, se reportarán en la banda de vencimiento indeterminado y serán consideradas en el plazo más largo en la estructura de vencimiento. Entre éstas se incluyen los créditos, inversiones y operaciones contingentes clasificados en categorías de riesgo "D" y "E", así como las provisiones que se constituyan por los riesgos que se determinen para la Cartera de Créditos, Inversiones y Operaciones Contingentes, producto de la incobrabilidad y desvalorización de dichas partidas. En este sentido, las cuentas cuyo vencimiento será indeterminado serán las siguientes:

1. Cartera de crédito calificada D y E
2. Cartera de crédito con historial de renovaciones
3. Cartera de crédito vencida entre 31-90 días
4. Cartera vencida por más de 90 días
5. Inversiones calificadas D y E
6. Inversiones con historial de renovaciones
7. Inversiones vencidas por más de 90 días
8. Participaciones en otras empresas (Cta. 136 si son inversiones en acciones sin mercado secundario)
9. Comisiones por cobrar de clientes calificados D y E (Cta. 142)
10. Comisiones por cobrar vencidas por más de 30 días
11. Anticipos a proveedores (Cta. 147.01)
12. Cuentas por cobrar al personal vencidas por más de 90 días (Cta. 147.02)
13. Gastos por recuperar vencidos por más de 90 días (Cta. 147.03)
14. Depósitos en garantía (Cta. 147.04)
15. Depósitos judiciales y administrativos (Cta. 147.05)
16. Indemnizaciones reclamadas por siniestros (Cta. 147.06)
17. Cheques devueltos en moneda nacional con más de 48 horas laborables registrados en la Cta. 147.07.01

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

18. Cheques devueltos en moneda extranjera con más de 60 días registrados en la Cta. 147.07.02
19. Otras cuentas a recibir diversas (Cta. 147.99)
20. Activos fijos (Cta. 150) netos de depreciación y provisiones
21. Rendimientos por cobrar por disponibilidades (Cta. 161) cuando estén vencidos por más de 90 días
22. Rendimientos por cobrar por créditos vencidos por más de 91 días (Cta. 162.03)
23. Rendimientos por cobrar por inversiones vencidas por más de 91 días (Cta. 163)
24. Rendimientos por cobrar por cuentas a recibir vencidos por más de 90 días (Cta. 164)
25. Pagos anticipados (Cta. 172)
26. Impuesto sobre la renta diferido (Cta. 173)
27. Otros cargos diferidos (Cta. 174)
28. Bienes recibidos en recuperación de crédito (Cta. 175) excepto la 175.01 a no ser que esté vencido por más de 90 días
29. Bienes diversos (Cta. 176)
30. Partidas por imputar (Cta. 177)
31. Saldos entre oficinas (Cta. 178) cuando su balance sea mayor que el de la Cta. 264
32. Provisiones de activos de vencimiento indeterminado, con su signo (Cuentas 129 menos la 129.07, 139, 149, 159, 179)

4. PASIVOS DE VENCIMIENTO INDETERMINADO

Tomando en consideración lo establecido en el numeral 2 de este ordinal, los pasivos de vencimiento indeterminado serán los siguientes:

1. Depósitos y valores del público restringidos (Cuentas 214 y 224)
2. Reinversión de intereses por depósitos y valores del público restringidos (Cuentas 218.03 y 228.06)
3. Cargos por pagar por depósitos y valores del público restringidos (Cuentas 219.03 y 229.06)
4. Provisiones por litigios pendientes (Cuenta 253.03)
5. Porción permanente de los *Depósitos a la Vista* (211), de *Ahorros* (212) y *A Plazos* (213, 222 y 223, menos *Operaciones Interbancarias*). Se tomarán en consideración los depósitos a plazo sólo cuando la entidad de intermediación financiera haya otorgado a sus clientes la opción de retiro anticipado. Específicamente, los cálculos aquí requeridos se realizarán de la manera siguiente:
 - i. Balance de fin de mes de la suma de las cuentas especificadas * $[1 - (2.33 * \text{Desviación estándar} * \text{Raíz cuadrada de } n)]$.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

Donde N = 10, 20, 40 y 60 para el plazo de vencimiento de 15, 30, 60 y 90 días.

- ii. La desviación estándar se calculará en base a logaritmo natural de las variaciones diarias de un total de observaciones diarias equivalentes a 13 meses (ver Anexo 1).
- iii. La serie estadística estará conformada a partir de la suma de las cuentas previamente especificadas, es decir: (Cuentas 211+212+213+222+223 – interbancarios tomados)

III CALCULOS DE INDICADORES Y RAZONES DE LIQUIDEZ

El riesgo de liquidez será determinado mediante el cálculo de los indicadores siguientes:

- Pruebas ácidas para los plazos de 15, 30, 60 y 90 días
- Razones de liquidez ajustadas para los plazos de 15, 30, 60 y 90 días
- Posición de liquidez para los plazos de 15, 30, 60 y 90 días
- Brecha o Gap de vencimiento

1. PRUEBA ACIDA

Prueba ácida hasta n días: será determinada por medio del cociente de los activos líquidos hasta n días y los pasivos inmediatos hasta n días.

$$\text{Prueba Acida a n días} = \frac{\text{Activos Líquidos hasta n días} + \text{Depósitos de Encaje Legal}}{\text{Pasivos Inmediatos hasta n días}} \times 100$$

Donde n = numero de días: 15, 30, 60 y 90 días

2. RAZON DE LIQUIDEZ AJUSTADA

La razón de liquidez ajustada hasta n días: será calculada como el cociente de los activos líquidos ajustados hasta n días entre los pasivos inmediatos hasta n días.

$$\text{Razón de Liquidez Ajustada} = \frac{\text{Activos líquidos ajustados hasta n días a n días}}{\text{Pasivos Inmediatos hasta n días}} \times 100$$

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

Pasivos Inmediatos hasta n días

Donde:

Activos líquidos ajustados = Activos líquidos a n días + (Pasivos inmediatos a n días sujeto a encaje legal * tasa de encaje legal)

n = Número de días: 15, 30, 60 y 90

3. POSICIONES DE LIQUIDEZ

El cálculo de las posiciones de liquidez se realizará de la forma siguiente, de manera separada para los activos líquidos y los pasivos inmediatos ajustados y no ajustados.

Posición de liquidez hasta n días: será determinada por medio de la diferencia entre la sumatoria de los activos con vencimiento hasta n días y la sumatoria de los pasivos con vencimiento hasta n días.

Posición de liquidez a n días = \sum Activos con vencimiento hasta n días - \sum Pasivos con vencimiento hasta n días

Donde n = Número de días: 15, 30, 60 y 90

4. BRECHA O GAP DE VENCIMIENTO

Las entidades de intermediación financiera deberán medir y controlar la brecha o gap de vencimiento, la cual se determinará como la diferencia entre el plazo promedio ponderado de los vencimientos de todos sus activos y operaciones contingentes calificadas D y E en moneda nacional y extranjera, y el plazo promedio ponderado de los vencimientos de todos sus pasivos y patrimonio, en moneda nacional y extranjera.

Brecha o Gap = \sum Plazo Promedio Ponderado Activos y Operaciones Contingentes calificadas D y E - \sum Plazo Promedio Ponderado Pasivos y Patrimonio

Para determinar el plazo promedio ponderado de cada operación, tanto activa, pasiva, contingente o del patrimonio, se llevarán a cabo en el orden aquí expresado las operaciones siguientes:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

- 1) Dividir el monto de la operación entre el total de activos netos
- 2) Multiplicar el resultado anterior por el vencimiento de la operación, expresado este en días (N)
- 3) Sumar el resultado anterior y dividir entre 30, lo cual expresa el indicador en meses.

IV FLUJOS DE CAJA PROYECTADOS

1. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia de Bancos flujos de caja proyectados del siguiente mes, donde se observe el resultado de los mismos para cada una de las quincenas.
2. Las proyecciones se harán tomando en consideración tanto las operaciones registradas por la entidad como las que se estimen a llevar a cabo durante el período a proyectar, según se explica a continuación:
 - a. Las operaciones vigentes previamente registradas, se calcularán en base a la fecha de vencimiento contractual de las operaciones.
 - b. Las operaciones vencidas o clasificadas dentro de un plazo de vencimiento indeterminado previamente registradas, se calcularán en base a la fecha proyectada de vencimiento de las operaciones.
 - c. Las operaciones nuevas a realizar durante el período de proyección se registrarán en un archivo adicional, con información sobre cuenta contable, balance y fecha de la operación futura.
3. Los balances de las operaciones se ajustarán para que se presenten en el formato de flujo de efectivo presentado en el Anexo 2.
4. La Superintendencia de Bancos comparará los flujos de caja proyectados con los reales y tomará en cuenta el grado de acierto de las proyecciones al momento de evaluar los programas de reestructuración de activos y pasivos que envíen las entidades de intermediación financiera.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

V PRUEBAS DE ESTRES

1. Las entidades, dentro de sus políticas y procedimientos deberán establecer la realización y envío trimestral a la Superintendencia de Bancos de pruebas de estrés. Estas pruebas deberán incluir los aspectos siguientes:

a. A los *Activos de Vencimiento Indeterminado*, se le sumarán:

- i. Cartera de crédito calificada C
- ii. Inversiones calificadas C
- iii. Comisiones por cobrar de clientes calificados C
- iv. Comisiones por cobrar vencidos por más de 30 días
- v. Cuentas por cobrar al personal vencidas por más de 30 días
- vi. Gastos por recuperar vencidos por más de 30 días
- vii. Rendimientos por cobrar vencidos por más de 30 días
- viii. Provisiones de los activos aquí incluidos

b. Los *Pasivos de Vencimiento Inmediato* se calcularán tomando en consideración las siguientes modificaciones:

i. Ajuste de la volatilidad de los Depósitos a la Vista y de Ahorros en base a cuatro (4) desviaciones estándar, para alcanzar un nivel de confianza de cien por ciento (100%) en el nivel de estimación de los Pasivos Inmediatos. Dicho ajuste quedará reflejado mediante la siguiente ecuación:

- Balance de fin de mes de la suma de las cuentas especificadas * 4 *
Desviación estándar * Raíz cuadrada de n.

Donde N = 10, 20, 40 y 60 para el plazo de vencimiento de 15, 30, 60 y 90 días.

- La desviación estándar se calculará en base a logaritmo natural de las variaciones diarias de un total de observaciones diarias equivalentes a trece (13) meses (ver Anexo 1).
- La serie estadística estará conformada a partir de la suma de las cuentas *Depósitos a la Vista* (211) y *Depósitos de Ahorro* (212).

<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">RIESGO DE LIQUIDEZ</p>
<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005</p>	<p>Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16</p>

- ii. Contemplar que se redima el cien por ciento (100%) de los Depósitos a Plazos según su vencimiento contractual. Los Depósitos a Plazos se corresponden con las cuentas *Depósitos a Plazo (213)*, *Valores en Poder del Público Emitidos hasta un año de Plazo (222)* y *Valores en Poder del Público Emitidos a mas de un año de Plazo (223)*. Las Operaciones Interbancarias se colocarán en la primera banda de vencimiento, o sea, de 0 a 7 días.
 - iii. Contemplar que los Depósitos a Plazos con opción de retiro anticipado serán registrados en la primera banda de vencimiento, es decir, 0 a 7 días.
 - iv. Contingencias con calificación C, D y E cuyo vencimiento sea menor de 90 días.
2. La Superintendencia de Bancos podrá requerir la preparación y envío de pruebas de estrés con una frecuencia mayor, ya sea a todas las entidades a las que aplica este Reglamento, a un grupo o a una entidad en particular.

El Consejo de Administración de cada una de las entidades de intermediación financiera podrá requerir la elaboración de pruebas de estrés con supuestos diferentes a los establecidos en este Instructivo y realizarlas con la frecuencia que se estime pertinente.

VI REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ

1. Las entidades de intermediación financiera deberán presentar una razón de liquidez ajustada a 15 y 30 días no inferior a un ochenta (80%), es decir, 80 centavos de activos líquidos por cada peso de pasivos inmediatos, y a 60 y 90 días no inferior a un setenta (70%), es decir, 70 centavos de activos líquidos por cada peso de pasivos inmediatos. Estas razones se calculan y se requiere su cumplimiento, tanto para las operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera. Los porcentajes mínimos requeridos serán revisados en función de cambios a la política de encaje legal vigente.
2. Cuando las entidades de intermediación financiera presenten desvíos considerables y/o reiterados en sus pruebas ácidas, ya sea en moneda nacional o moneda extranjera, respecto al promedio del subsector correspondiente, la Superintendencia de Bancos les requerirá un programa de reestructuración de activos y pasivos hasta alcanzar pruebas ácidas más apropiadas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

3. Cuando las entidades de intermediación financiera presenten desvíos considerables en su brecha o gap de vencimiento, respecto al promedio del subsector, la Superintendencia de Bancos les requerirá un programa de reestructuración de activos y pasivos hasta alcanzar una brecha o gap de vencimiento más apropiado.

VII PROGRAMAS DE REESTRUCTURACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

1. Las entidades de intermediación financiera que presenten indicadores de liquidez en niveles inferiores a los establecidos en el Ordinal 1 del Título VI del presente Instructivo, así como cuando ocurra lo previsto en los Ordinales 2 y 3 del mismo título, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, junto con el envío de las informaciones requeridas por este Instructivo, un programa de reestructuración de activos y pasivos para adecuar sus indicadores a los niveles mínimos requeridos. El referido programa deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - i. Un flujo de efectivo proyectado, utilizando el formato previamente especificado, con el cual se podrá calcular el indicador o indicadores que se requiere sea mejorado.
 - ii. Un informe que explique detalladamente el flujo de efectivo proyectado del punto 1.i, el cual deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - a) Los activos que realizará la entidad de intermediación financiera para cubrir la deficiencia.
 - b) Condiciones financieras relativas a la realización de los referidos activos.
 - c) Las fuentes alternativas de recursos líquidos, especificando la institución que los proporcionará, así como las condiciones en que están disponibles, los plazos y costos de los mismos.
 - d) Evaluación económica y financiera de los efectos del programa, con un énfasis en la capacidad de generación de ingresos y gastos financieros derivados, la solvencia y el valor del patrimonio de la entidad.
 - iii. Documentación anexa que soporte de la mejor manera lo expresado en los puntos i) y ii). Ejemplo de esto sería copia de un contrato de venta de cartera o de venta de bienes recibidos en recuperación de créditos.

<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">RIESGO DE LIQUIDEZ</p>
<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005</p>	<p>Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16</p>

2. El programa de reestructuración referido en el párrafo anterior será ejecutado por la institución en falta en un plazo de 30 días, con la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, de manera que en el siguiente reporte de indicadores de liquidez la entidad cumpla con los niveles mínimos requeridos.
3. En caso de que la Superintendencia de Bancos, al evaluar el referido programa, concluya que su eventual realización puede poner en riesgo la solvencia de la entidad de intermediación financiera, convocará al Consejo de Administración o Directorio de la entidad para exigirles la presentación de un Plan de Regularización.
4. Las entidades de intermediación financiera que no cumplan con los niveles de liquidez propuestos en su Programa de Reestructuración, se les requerirá actualizar dicho programa, pudiendo la Superintendencia de Bancos convocar al Consejo de Administración o Directorio de la entidad para exigirles la presentación de un Plan de Regularización si al evaluarlo concluyera que su eventual realización puede poner en riesgo la solvencia de dicha entidad.
5. En adición a lo expuesto en el punto anterior, las entidades de intermediación financiera deberán constituir reservas líquidas en el Banco Central por la proporción de recursos necesarios para cumplir con dichos indicadores, lo cual deberá constar en el nuevo programa de reestructuración de activos y pasivos requeridos.

VIII ENTREGA DE INFORMACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Las entidades de intermediación financiera a las que aplica el presente Instructivo deberán enviar a la Superintendencia de Bancos:

1. Con un máximo de ocho (8) días hábiles después de finalizado el período de análisis, los archivos mencionados en el Título I del presente Instructivo.
2. Previo al envío de las primeras informaciones, copia del acta del Consejo de Administración mediante la cual se designa el funcionario del Área Financiera que será responsable del envío de las informaciones y de asegurar que las mismas tomen en cuenta el total de los activos, pasivos y operaciones contingentes. La Superintendencia de Bancos considerará que el funcionario responsable seguirá siendo el mismo hasta tanto la entidad no envíe copia de otra acta del Consejo donde se le releve y designe otro funcionario.

<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">RIESGO DE LIQUIDEZ</p>
<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005</p>	<p>Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16</p>

3. Previo al envío de las primeras informaciones, copia de las políticas, procedimientos y/o manuales establecidos por el Consejo de Administración para el manejo por parte de la entidad del Riesgo de Liquidez. Asimismo, deberán enviar copia del acta u actas del Consejo de Administración que les dan vigencia. Del mismo modo, se requiere el envío a la Superintendencia de Bancos, copia del acta de Consejo de Administración que aprueba la creación de la Unidad de Riesgo. La Superintendencia de Bancos asumirá que estas políticas, procedimientos y/o manuales siguen vigentes hasta tanto reciba copia de las modificaciones con el acta del Consejo de Administración que las aprueba.
4. Con un máximo de ocho (8) días hábiles después de finalizado el trimestre, los cálculos relativos a las pruebas de estrés según lo dispuesto en Título V del presente Instructivo.

IX SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera que violen las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento de aplicación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

ANEXO 1

EJEMPLO PARA EL CALCULO DE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR DE LA VARIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES, AHORRO Y PLAZO

Día	\sum Cuentas* (1)	Día / Día anterior (2)	Log Natural de (2) (3)	Desv. Estándar de (3) (4)
1				
2				
3				
4				
.				
.				
.				
N				

NOTAS:

* Se suman las cuentas 213, 222 y 223, menos las cuentas 213.01.1.10, 213.02.1.10, 213.03.1.10, 213.99.1.10, 221.03.1.10 y 222.03.1.10 donde podrían estar contabilizados las operaciones interbancarias

N corresponde a un día menos que el primer día del mes correspondiente al año anterior. Ejemplo, para marzo 2005, N correspondería al último día de febrero 2004. Esto es para poder tener una serie completa de 13 meses diarios de cocientes (columna 2).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

ANEXO 2

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Flujo de caja proyectado
(Valores en RD\$)

Mes terminado el
xx de xxxxxx de xxxx

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	1RA QUINCENA	2DA QUINCENA
Intereses y comisiones a cobrar por créditos		
Otros ingresos financieros a cobrar		
Otros ingresos operacionales a cobrar		
Intereses a pagar por captaciones		
Intereses y comisiones a pagar por financiamientos		
Gastos generales y administrativos a pagar		
Otros gastos operacionales a pagar		
Impuesto sobre la renta a pagar		
Cobros (Pagos) diversos por actividades de operación	—	
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de operación		
EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION		
Aumento (Disminución) en inversiones		
Créditos a otorgar		
Créditos a cobrar		
Adquisición de propiedad, muebles y equipos		
Producto de la venta de propiedad, muebles y equipos		
Producto de la venta de bienes recibidos en recuperación de créditos		
Efectivo neto provisto (usado) en actividades de inversión		
EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTOS		
Captaciones a recibir		
Captaciones a devolver		
Operaciones de fondos tomados a préstamos		
Operaciones de fondos pagados		
Aportes de capital		
Dividendos a pagar y otros pagos a los accionistas	—	
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de financiamiento		
AUMENTO (DISMINUCION) NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO PROYECTADO		

Aprobado mediante la Circular SB: No.015/05 de fecha 13 de Octubre del 2005.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	RIESGO DE LIQUIDEZ
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO DE RIESGO DE LIQUIDEZ DEL 29 DE MARZO 2005	Versión : 1ra. Fecha :13/10/2005 Página: 7 de 16

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO Y EL EFECTIVO NETO PROVISTO (USADO) POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Resultado del ejercicio proyectado

Ajustes para conciliar el resultado del ejercicio proyectado con el efectivo neto provisto (usado) por las actividades de operación:

Provisiones a constituir:

- Cartera de créditos
- Inversiones
- Provisión para propiedad, muebles y equipos
- Bienes recibidos en recuperación de créditos
- Rendimientos por cobrar
- Otras provisiones

Provisiones a liberar:

- Cartera de créditos
- Inversiones
- Propiedad planta y equipos
- Bienes recibidos en recuperación de créditos
- Rendimientos por cobrar
- Otras provisiones

Depreciaciones y amortizaciones

Impuesto sobre la renta diferido, neto

Pérdida en venta de propiedad, muebles y equipos

Pérdida en venta de bienes recibidos en recuperación de créditos

Total de ajustes

Efectivo neto provisto por las actividades de operación